

## MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### **Proyecto de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA**

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Se justifica esta opción por tratarse de la modificación de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos establecidos, como a continuación se expone.

Así, el proyecto de modificación de orden que se tramita no tiene impacto relevante de carácter económico, toda vez que el objetivo de la modificación es dar una nueva redacción a los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, - que regulan determinados requisitos exigidos en las bases reguladoras para ser personas beneficiarias de las líneas 1 y 2, respectivamente -, para corregir el momento temporal de comprobación de los requisitos exigidos en dichos apartados, dada la imposibilidad técnica de comprobarlos a la fecha de presentación de las solicitudes (tal y como están redactados), al encontrarse dicho trámite automatizado, realizándose la comprobación de los datos sobre el cumplimiento de requisitos en el momento específico en el que se hace la consulta automatizada en la correspondiente base de datos o servicio web, obteniendo una respuesta en tiempo real, sin que se pueda retrotraer dicha consulta a una fecha concreta anterior, como sería la fecha de presentación de la solicitud en los términos previstos en los ya citados artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023.





Aunque no cabe duda del impacto económico positivo en Andalucía de las subvenciones reguladas por la Orden de 29 de junio de 2023, dirigidas a personas trabajadoras autónomas, la modificación que se plantea en el presente proyecto trata, por tanto, de adecuar la redacción dada a los artículos 4.2 y 5.3 al procedimiento automatizado de comprobación de los requisitos exigidos en dichos apartados, no incidiendo la misma en ningún sector económico, ni en las actividades económicas que desarrollan dichas personas.

Por otro lado, el proyecto de modificación normativo no contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado, no introduce barreras o limitaciones que afectan al acceso o ejercicio de una actividad, no desincentivan la rivalidad entre competidores en el mercado, ni beneficia injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros atendiendo a razones subjetivas, toda vez que, como se ha expuesto anteriormente la modificación de la Orden trata de corregir la redacción dada a los artículos 4.2 y 5.3 al procedimiento automatizado de comprobación de los requisitos exigidos en dichos apartados, adecuándolos al momento temporal en el que se realizan las consultas automatizadas, en los mismos términos que lo establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por lo que la redacción correcta de dichos apartados debe ser suprimiendo la expresión «a la fecha de presentación de la solicitud», entendiéndose así que los requisitos deben cumplirse desde el momento de presentación de la solicitud, y con carácter previo a la resolución de concesión.

Tampoco tiene un impacto relevante de carácter presupuestario toda vez que no implica un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público.

Asimismo, el proyecto de modificación de orden no tiene impacto relevante de carácter social, por cuanto, como se viene indicando se trata de una modificación normativa simple que trata de adecuar la redacción de la Orden a la redacción del artículo 13.2 de la LGS, así como al procedimiento de consultas automatizadas realizadas durante la instrucción de los expedientes de subvenciones

Además, el proyecto de modificación no tiene impacto relevante sobre cargas administrativas ya que no se añaden, ni se suprimen, ni se reducen actuaciones que deban realizar las personas trabajadoras autónomas para resultar personas beneficiarias de las subvenciones, con la modificación de las bases reguladoras que se tramita.

Se emite la memoria abreviada siguiendo el siguiente índice:

Resumen ejecutivo (adaptado a la MAIN abreviada)

- a) Oportunidad de la propuesta de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.





- c) listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Impacto en la protección de datos personales.
- h) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

### RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social	Fecha	Noviembre 2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Orden de _____ de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		





<b>1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
Situación que se regula	<p>El 3 de julio de 2023, se publicó en el BOJA número 125 la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, que regula dos líneas de subvenciones: línea 1, destinada a financiar la cuota reducida estatal a la Seguridad Social de las personas trabajadoras autónomas, así como la bonificación a la Seguridad Social de las mujeres trabajadoras autónomas que habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia. Y, la línea 2 destinada a apoyar el inicio de la actividad de las personas trabajadoras autónomas.</p> <p>Durante la experiencia adquirida en la tramitación de las citadas líneas de subvenciones en sus primeras convocatorias, se ha detectado la necesidad de modificar los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, debido a la imposibilidad técnica de cumplir el momento temporal de las consultas automatizadas a realizar para la comprobación de los requisitos regulados en los artículos 13.2 de la LGS y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, siendo necesario adecuar la redacción de los artículos citados de la Orden de 29 de junio de 2023 a la redacción del artículo 13.2 de la LGS.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Adecuar la redacción de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LGS.</li><li>2) Garantizar la seguridad jurídica de las personas que solicitan estas subvenciones, al tratarse de dos artículos que regulan los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, debiendo estar</li></ol>





	<p>redactados con criterios de certeza sobre su contenido y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de la aplicación de los mismos.</p> <p>En este sentido, se ha de indicar que durante la tramitación de las primeras convocatorias de ambas líneas de subvenciones (que más adelante se citan) se ha contado con la Instrucción de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de fecha 5 de febrero de 2024, sobre la aplicación de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, en la que se concluía que el momento en el que han comprobarse de oficio los requisitos previstos en los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, es con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, y no a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que la modificación de los artículos de la Orden citados resulta imprescindible atendiendo al principio de seguridad jurídica para las personas destinatarias de las bases reguladoras.</p> <p>Se ha de citar igualmente el Informe facultativo del Gabinete Jurídico, sobre el momento temporal de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el procedimiento de concesión de subvenciones previstas en la Orden de 29 de junio de 2023, de fecha 4 de junio de 2024 (AJ-CCETA 2024/51), solicitado durante la tramitación de la primera convocatoria de ambas líneas de subvenciones, con motivo de la duda planteada por este centro directivo en los términos que se recogen en el citado informe, que se adjunta.</p>
Principales alternativas consideradas	No realizar ninguna modificación de la Orden de los artículos 4.2 y 5.3, y mantener la Instrucción de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de fecha 5 de febrero de 2024, sobre la aplicación de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, lo que supondría contravenir el principio de seguridad jurídica para las personas destinatarias de ambas líneas de subvenciones.





	Por lo que se ha concluido que no hay otra alternativa más adecuada que la modificación de la Orden.
--	--

<b>2. CONTENIDO</b>	
---------------------	--

Estructura de la propuesta	El proyecto contiene una parte expositiva un artículo único titulado, con dos apartados, uno por precepto que se modifica y una disposición final única.
----------------------------	--

<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
-----------------------------	--

Normas afectadas	1. Se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 29 de junio de 2023 (línea 1 de subvención). 2. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 de la Orden de 29 de junio de 2023 (línea 2 de subvención).
------------------	--

<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
-----------------------	--

Consulta Pública Previa	SI <input type="checkbox"/> NO X  Se prescinde del trámite de consulta pública previa en aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que la propuesta normativa de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regula aspectos parciales de una materia.  En cuanto a que la modificación que se propone no tiene un impacto significativo en la actividad económica, nos remitimos a las consideraciones realizadas en el apartado «justificación de la realización de una memoria abreviada», al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.  En cuanto a que la modificación de la orden que se propone no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, dado que la modificación trata de adecuar y
-------------------------	---





	<p>corregir la redacción de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, referentes al momento temporal de comprobación de los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria, adecuándolos a la redacción del artículo 13.2 de la LGS, así como al procedimiento de consultas automatizadas realizadas durante la instrucción de los expedientes de subvenciones</p> <p>A mayor abundamiento, la finalidad de la consulta pública previa, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015 es recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: «a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias». En el caso de la modificación que se propone, no resulta oportuna la consulta, dado que es necesaria la modificación de la redacción dada a los apartados 2 del artículo 4 y apartado 3 del artículo 5 de la Orden de 29 de junio de 2023, para adecuar la Orden a la redacción del artículo 13.2 de la LGS, así como al procedimiento de consultas automatizadas previsto en la referida Orden. Además, no hay otras alternativas regulatorias mejores que las contenidas en la modificación que se propone dado que atendiendo al principio de seguridad jurídica es el cauce adecuado de corregir los artículos citados.</p>	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Trámite de Audiencia e Información pública	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: pendiente de tramitación	
Resultado y Valoración	Pendiente de tramitación	
Informes y dictámenes recabados	1. 2.	
Resultado y valoración	1. 2.	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
Impacto Económico	Impacto económico directo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>





		En caso afirmativo, enumerar los efectos
	Impacto económico indirecto	SI <input type="checkbox"/> NO X En caso afirmativo, enumerar los efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Capítulos y fuentes de financiación, distinguiéndose, a su vez, entre gastos e ingresos	No aplica
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	La modificación que se propone no supone incremento de gasto, ni afecta a los ingresos.
Cargas Administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Incorpora nuevas cargas	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Afecta a cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO X
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO X SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO X SI <input type="checkbox"/>





Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de información y la comunicación	NO <input checked="" type="checkbox"/> X SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impactos en la protección de datos	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	No tiene	
<b>6.EVALUACIÓN EX POST</b>		
Evaluación normativa	SI <input type="checkbox"/> NO X	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones Periódicas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		

#### **A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.**

##### **1º. Causas, fines y objetivos perseguidos.**

Con carácter previo se ha de indicar que la Orden de 29 de junio de 2023, regula dos líneas de subvenciones: La línea 1, destinada a financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que hayan estado acogidas a la reducción prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y a la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha Ley. Y, la línea 2, destinada a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que sean beneficiarias de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y que hayan iniciado una actividad económica o profesional.

Los artículos 4 y 5 de la Orden de 29 de junio de 2023 regulan los requisitos que han de reunir las personas para ser beneficiarias de las subvenciones de las líneas 1 y 2, respectivamente.





En cuanto a la línea 1, el artículo 4.2. de la Orden establece lo siguiente:

«2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.»

En los mismos términos, para la línea 2 de subvención, el artículo 5.3. de la Orden determina que:

«3. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.»

En concreto, el artículo 13.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece lo siguiente:

«2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.



- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.»*

Por su parte, los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía (en adelante, TRLGHPA) determinan lo siguiente:

*«2. Además de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida ley, una obligación de la persona o entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.*

*La normativa reguladora de cada subvención podrá, en atención a la naturaleza de la misma, exceptuar de la prohibición establecida en el párrafo anterior, dentro de los límites de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.»*

*«4. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.»*

*«5. Cuando proceda, conforme a ordenamiento jurídico, estricto respeto a sus garantías y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por alentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.»*

La línea 2 de subvención ha sido convocada, para los años 2023 y 2024, mediante Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social (BOJA n.º 31 de julio de 2023), siendo el plazo de presentación de solicitudes del 1 de agosto de 2023 y finalizando el 30 de septiembre de 2024. Por su parte, línea 1 de subvención ha sido convocada, para los años 2024 a 2026, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social (BOJA n.º 248 de 29 de diciembre de 2023), siendo el plazo de presentación de solicitudes del 2 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2026.





La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones de las líneas 1 y 2 de la Orden de 29 de junio de 2023 se efectúa íntegra y exclusivamente de forma electrónica conforme al artículo 17.1, sin que la persona solicitante deba aportar documentación alguna con la presentación de la solicitud, tal y como establece el artículo 13.1 al determinar que la presentación de la solicitud de las líneas 1 y 2 de subvenciones conllevará la comprobación de oficio y, preferentemente, de manera automatizada por el órgano gestor de los datos y documentos que se relacionan en el apartado 1 del citado artículo 13.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 17.5 de la Orden de 29 de junio de 2023, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Orden se realizará de oficio por el órgano instructor utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social, u otros datos requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia. Además, se deja constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas mediante las consultas a registros y bases de datos públicas, tal y como determina el artículo 17.6 de las referidas bases reguladoras.

Para realizar las consultas automatizadas que acrediten que la persona solicitante no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, - tal y como disponen los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 -, es necesario acceder a diferentes servicios web (tales como el servicio web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la Tesorería General de la Seguridad Social o de Hacienda, entre otros), que utilizan un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones, y permiten acceder a la información contenida en dichos servicios web, realizándose la correspondiente consulta de datos en el momento específico en el que se accede al servicio web, obteniendo una respuesta en tiempo real, sin que se pueda retrotraer dicha consulta a una fecha concreta anterior, como sería la fecha de presentación de la solicitud en los términos previstos en los ya citados artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023. Por tanto, el momento que prevén los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden para verificar que en la persona beneficiaria no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS y apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, esto es, «a la fecha de presentación de la solicitud» es técnicamente de imposible cumplimiento, por lo que es necesario proceder a su modificación, suprimiendo dicha expresión de ambos artículos, al objeto de adecuar su redacción a la contenida en el artículo 13.3 de la LGS, así como al procedimiento de consultas automatizadas previsto en la referida Orden.

En efecto, al estar automatizado el procedimiento de concesión de las líneas 1 y 2 de subvenciones de la Orden de 29 de junio de 2023 mediante procesos de robotización, una vez que el ordenador está programado para realizar las actuaciones mecánicas, - como son las de comprobación de los requisitos que han de reunir las personas solicitantes de estas subvenciones -, se le ordena que realice las consultas





automatizadas durante el periodo que comprende desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta el momento anterior a dictarse la resolución de concesión, examinándose los expedientes por orden de presentación de solicitudes al tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Por otra parte, la normativa que determina el régimen jurídico de las subvenciones y que regula el cumplimiento de los requisitos referenciados los establece con la finalidad de que el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria no se produzca a favor de determinadas personas solicitantes que incurrir en determinadas prohibiciones. De ahí que el artículo 13.2 de la LGS impida que las personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias contenidas en dicho precepto no puedan obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, lo cual admite que la comprobación o la acreditación tenga lugar con posterioridad a la presentación de las solicitudes pero antes del acto de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria, que se producirá con la resolución de concesión. Específicamente, y para el supuesto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía (salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida), por aplicación de los artículos 14.1.e) de la LGS y 116.2. del TRLGHPA, debe acreditarse con anterioridad a la propuesta de resolución, por lo que el momento temporal de comprobación de los requisitos exigidos en los artículos 13.2 de la LGS y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, es con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, y no a la fecha de presentación de la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la finalidad última que se persigue con la modificación de la orden es adecuar la redacción dada a los artículos que regulan los requisitos de las líneas 1 y 2, a la prevista en el artículo 13.2 de la LGS, en aras de la seguridad jurídica de las personas destinatarias de la norma.

En este sentido, se ha de indicar que para la tramitación de las solicitudes de subvenciones presentadas para las líneas 1 y 2, con cargo a sus respectivas convocatorias citadas anteriormente, se dictó la Instrucción de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de fecha 5 de febrero de 2024, sobre la aplicación de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, en la que se concluía que el momento en el que han comprobarse de oficio los requisitos previstos en los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, es con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, y no a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que la modificación de los artículos citados de la Orden resulta imprescindible atendiendo al principio de seguridad jurídica para las personas destinatarias de las bases reguladoras.

## **2º Análisis de alternativas**

La única alternativa que se podría contemplar es mantener la Instrucción de la Dirección General de





Trabajo Autónomo y Economía Social de fecha 5 de febrero de 2024, sobre la aplicación de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, y no modificar dichos artículos 4.2 y 5.3, lo que entendemos que se apartaría del principio de seguridad jurídica para las personas destinatarias de ambas líneas de subvenciones, debiendo estar redactados dichos artículos con criterios de certeza sobre su contenido y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de la aplicación de los mismos.

Por lo que se ha concluido que no hay otra alternativa que la modificación de la Orden.

### **3º. Adecuación a los principios de buena regulación**

En la elaboración de la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se ha llevado la adecuación de la misma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Principios de necesidad y eficacia. Se justifican estos principios en la necesidad de adaptación de la norma a la realidad de la tramitación automatizada de las líneas reguladas en la Orden de 29 de junio de 2023, ya que con los medios electrónicos disponibles actualmente no es posible realizar la consulta de los requisitos citados en la fecha exacta de la presentación de la solicitud. En este sentido, las consultas automatizadas se producen en el momento específico en el que se accede al servicio web, obteniendo una respuesta en tiempo real, sin que se pueda retrotraer dicha consulta a una fecha concreta anterior, como sería la fecha de presentación de la solicitud en los términos previstos en los artículos citados.

Puesto que el trabajo autónomo juega un papel fundamental en la economía andaluza, por su contribución a la generación de renta y empleo y por la creación de futuro tejido empresarial, se pone de manifiesto en aplicación de este principio la innegable necesidad de modificar los artículos citados para mejorar la norma y garantizar una mayor seguridad jurídica de cara a publicar una nueva convocatoria, en concreto, de la línea 2 de subvención, dado que para la primera convocatoria de esta línea, para los años 2023 y 2024, el plazo de presentación de solicitudes finalizó el pasado 30 de septiembre de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social citada anteriormente. Por tanto, para dar cobertura a las necesidades de las nuevas personas trabajadoras autónomas que cursen su alta a partir de esa fecha, se precisa llevar a cabo el presente proyecto de modificación normativa, con el objetivo de publicar una nueva convocatoria en el menor plazo posible y con las mayores garantías jurídicas. En cuanto a la línea 1, la convocatoria se encuentra abierta actualmente, siendo el plazo de presentación de solicitudes del 2 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2026, siendo necesario, igualmente, llevar a cabo la modificación que se propone del apartado 2 del artículo 4, al tener un contenido similar al apartado 3 del artículo 5.

- Principio de proporcionalidad. La regulación contenida en el texto es la mínima imprescindible para asegurar la satisfacción del interés general de las personas solicitantes, cual es la adecuación de la norma a



la realidad de los medios electrónicos disponibles actualmente para realizar las consultas sobre la acreditación de los requisitos para ser persona beneficiaria de las líneas que regulan la Orden citada.

- Principio de seguridad jurídica. Dicho principio queda totalmente asegurado, dada la coherencia completa del contenido de los artículos de la Orden que son objeto de la modificación con la redacción del artículo 13.2 de la LGS, así como con el procedimiento de consultas automatizadas para la acreditación de los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 4 y en el apartado 3 del artículo 5, para resultar persona beneficiaria de las líneas 1 y 2 de las subvenciones reguladas por la Orden de 29 de junio de 2023, respectivamente.

- Principio de transparencia. En aplicación del según párrafo del apartado 3 del artículo 133 se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, ya que la propuesta normativa de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, remitiéndonos a las consideraciones realizadas en el apartado «justificación de la realización de una memoria abreviada», al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

Por otro lado, en aplicación del artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía puesto que se trata de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se concederá el correspondiente trámite de audiencia e información pública.

- Principio de eficiencia. No se han añadido nuevas cargas administrativas que afecten a la tramitación del procedimiento administrativo, que se lleva a cabo a través de acciones automáticas, no obstante, con la nueva redacción de los artículos a modificar se lleva un mayor grado de concordancia entre la norma y el momento temporal en el que se realizan las consultas automatizadas de los requisitos, de cara tanto a las personas que resulten beneficiarias, como a aquellas personas a las que se les deniegue la ayuda por el incumplimiento de los requisitos, cuyas resoluciones estén motivadas en las consultas automatizadas citadas.

## **B) RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La Constitución española establece en su artículo 149.1. 7ª la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

La comunidad autónoma de Andalucía asume, en virtud del artículo 63.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, en el marco de la legislación del Estado.





El artículo 63.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, el fomento del empleo, siendo objetivo básico de la Comunidad Autónoma la promoción de la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al trabajo autónomo. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en materia de fomento y promoción del trabajo autónomo y del autoempleo.

Finalmente, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la competencia para aprobar las normas reguladoras de subvenciones. Asimismo, corresponde a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, adoptando sus disposiciones la forma de Órdenes conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

### **C) LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

No existen derogaciones de otros textos normativos.

### **D) IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**

El proyecto de modificación de orden que se tramita no tiene impacto relevante de carácter económico, como se ha puesto de manifiesto en el apartado relativo a la justificación de la utilización de la memoria abreviada regulada en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ya que el objetivo de la modificación es dar una nueva redacción a los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, para corregir el momento temporal de comprobación de los requisitos exigidos en los mismos, dada la imposibilidad técnica de comprobarlos a la fecha de presentación de las solicitudes como establecen los artículos objeto de modificación, adecuando su redacción a la contenida en el artículo 13.3 de la LGS, así







como al procedimiento de consultas automatizadas para la comprobación de los requisitos.

De igual forma el proyecto de modificación de orden no implica un impacto de carácter presupuestario ya que no supone un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, al tratarse de una modificación para adecuar la redacción de los artículos que se vienen comentando, a lo previsto en el artículo 13.2 de la LGS y al procedimiento de consultas automatizadas para la comprobación de los requisitos.

## **E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

### **Impacto de género**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su artículo 5 la Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, determina en su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Asimismo, la citada Ley en su artículo 23.3 señala que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de modificación de orden, puede afirmarse que:





- No existe discriminación, ya que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.
- No existe discriminación directa, en tanto que un tratamiento desfavorable por razón de sexo no se contempla en modo alguno en el proyecto de modificación de orden.
- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.
- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Por tanto, se debe concluir que el presente proyecto de modificación normativa no es pertinente al género, y se puede afirmar, que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, por lo que no procede determinar su impacto.

### **Impacto en la infancia y la adolescencia**

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno regula en su artículo 4 que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

La Orden de 29 de junio de 2023 está destinada a las personas trabajadoras autónomas que hayan iniciado una actividad económica o profesional en Andalucía, con el objetivo de ayudar en esos primeros años de actividad en los que se muestra un mayor grado de vulnerabilidad.

En consecuencia, el proyecto de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, no tiene impacto en los derechos de los niños y de los adolescentes, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

### **Impacto en la familia**



La disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Dado que estamos ante un proyecto de modificación simple de la Orden de 29 de junio de 2023, y dado el contenido de la misma, cual es adecuar los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden a lo previsto en el artículo 13.2 de la LGS y al procedimiento de consultas automatizadas para la comprobación de los requisitos, el resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión es nulo o neutro, es decir no implica modificación alguna sobre la situación de las familias.

#### **F) MEDIOS ELECTRÓNICOS**

No cabe duda del impacto tecnológico notable que implica la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones de las líneas 1 y 2 de la Orden de 29 de junio de 2023, puesto que las mismas se efectúan íntegra y exclusivamente de forma electrónica conforme a lo regulado en el artículo 17.1 de las bases reguladoras.

Por otro lado y de igual forma, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 que se realizan de oficio por el órgano instructor utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social, u otros datos requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia. Además, se deja constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas mediante las consultas a registros y bases de datos públicas, tal y como exige el artículo 17.6 de las bases reguladoras.

Sin embargo, el presente proyecto de modificación no tiene impacto tecnológico, puesto que solo tiene el propósito de adecuarse a la realidad técnica del momento temporal de la realización de las consultas automatizadas, como se ha ido describiendo a lo largo de la presente memoria.

El proyecto de modificación del apartado 2 del artículo 4 y del apartado 3 del artículo 5 de la Orden de 29 de junio de 2023 no tiene impacto respecto a los medios electrónicos ya que no implica la realización ninguna de las siguientes actividades:

- No construye ni modifica formularios telemáticos para la presentación de solicitudes u otros trámites.
- No construye ni modifica un sistema informático de tramitación.
- No construye ni modifica mecanismos para la automatización de la tramitación.
- No construye ni modifica un portal de internet específico.





- No construye ni modifica una app móvil.
- No construye ni modifica sistemas para el análisis de datos.
- No construye ni modifica sistemas para facilitar el intercambio de datos entre entidades públicas o privadas y en generar la interoperabilidad con otros sistemas, Administraciones, etc.
- No proporciona nuevo equipamiento informático.

Por tanto, se concluye que aunque efectivamente la norma objeto de modificación sí tiene un impacto tecnológico incuestionable como quedó patente en el procedimiento de elaboración de la Orden de 29 de junio de 2023 que se llevó a cabo en su momento y con los informes preceptivos correspondientes, el proyecto de modificación simple que ahora se tramita no tiene impacto tecnológico alguno, puesto que el procedimiento de concesión y, por tanto, de las consultas automatizadas a realizar y su momento temporal no van a ser modificados en ningún aspecto.

#### **G) IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

La modificación de la norma no implica impacto alguno en cuanto a la protección de datos personales, al tratarse de una modificación simple de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2024, para adecuar los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden a lo previsto en el artículo 13.2 de la LGS y al momento temporal en que se realizan las consultas automatizadas para la comprobación de los requisitos.

Este proyecto de orden garantiza el cumplimiento del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto y de lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

#### **H) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

En aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, no es necesario realizar la consulta pública previa regulada en el apartado primero del citado artículo ya que la propuesta de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, tal y como se ha indicado anteriormente en el apartado relativo a la «justificación de la realización de una memoria abreviada», al que nos remitimos para evitar reiteraciones. No obstante lo anterior, se ha de señalar, también, que dado que se propone la tramitación urgente del procedimiento, - como más adelante se indica -, no sería preciso el trámite de consulta pública previa.

Por otro lado, como ya se ha indicado anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se concederá el



correspondiente trámite de audiencia preceptivo y será sometida a información pública en el Portal de la Junta de Andalucía.

Además, se va a proponer la tramitación urgente del procedimiento de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, en aplicación del artículo 45 bis.1, letra b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que:

*«1. La persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.*

*b) Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.*

*2. La tramitación urgente implicará que:*

*a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración, establecidos en esta o en otra norma, se reducirán a la mitad de su duración.*

*b) No será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.*

*c) Solo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma.*

*d) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su posterior incorporación y consideración cuando se reciba.*

*3. Las circunstancias que motivan la tramitación urgente del procedimiento constarán debidamente justificadas en el acuerdo de inicio.»*

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente:

*«1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.»*

El Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024, en relación a Planes de Empleo y Planes Integrales de Empleo, contempla entre sus entidades beneficiarias, en el artículo 6, a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan de Empleo de esta Comunidad, previsto en la disposición adicional octagésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya vigencia se ha prorrogado para el año 2024.

En este sentido, el artículo 7.2, letra c), punto 7.º del citado Real Decreto 659/2024 establece la posibilidad de financiar *«actuaciones para la promoción y el mantenimiento del empleo autónomo y de*



*servicios de apoyo a la creación de empresas*». La línea 2 de inicio de actividad, regulada por la Orden de 29 de junio de 2023, encaja perfectamente en la definición de actuación prevista en el citado artículo 7, cuyo objetivo es la promoción y mantenimiento del empleo autónomo.

El 27 de septiembre de 2024 se suscribió un Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de un Plan de Empleo de Andalucía para la realización de medidas que incrementen el empleo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024.

En la cláusula segunda del citado Convenio se regulan los objetivos del Plan de Empleo de Andalucía, entre los que se encuentra «desarrollar actuaciones dirigidas a fomentar el inicio de la actividad de la persona trabajadora autónoma».

Por su parte, en la cláusula tercera del Convenio se establece que para la consecución de los objetivos y la ejecución del Plan de Empleo de Andalucía de 2024, se destinarán 50 millones de euros dotados en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para el año 2024, debiendo iniciarse las actuaciones antes de la finalización de 2024, conforme al párrafo quinto de la citada cláusula. Además, en la cláusula cuarta del Convenio se establece que el periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta que el Convenio se firmó el pasado 27 de septiembre de 2024, es muy improbable que el Plan de Empleo se pueda ejecutar en lo que resta de ejercicio. Por tanto, para que la ejecución del Plan de Empleo de Andalucía de 2024 se pueda llevar a cabo en 2025, y habiéndose definido como requisito previo y necesario que las actuaciones hayan comenzado en el ejercicio 2024, se hace imprescindible iniciar las actuaciones previstas en dicho convenio en el presente ejercicio, al objeto de que la Comunidad Autónoma de Andalucía se pueda beneficiar de los créditos previstos en el mismo, teniendo en cuenta que los planes de empleo constituyen una herramienta fundamental en la lucha contra el desempleo y el desarrollo económico de nuestra región.

Puesto que las bases reguladoras de las líneas 1 y 2 se aprobaron en 2023, tal y como se ha venido describiendo en la presente memoria, y tras la experiencia adquirida en la primera convocatoria de la línea 2 de inicio de actividad para personas trabajadoras autónomas, - cuyo plazo de presentación de solicitudes comenzó el 1 de agosto de 2023 y finalizó el 30 de septiembre de 2024 -, habiendo recibido un total de 43.185 solicitudes, se ha detectado la apremiante necesidad de modificar los artículos 4.2 (línea 1) y 5.3 (línea 2) de la Orden de 29 de junio de 2023, en los términos expuestos en la presente memoria de análisis de impacto normativo, para poder publicar una nueva convocatoria de la línea 2 (actualmente cerrada) con la mayor seguridad jurídica para las personas trabajadoras autónomas destinatarias de esta subvención, por lo que el inicio de los trámites relativos a la modificación de la citada Orden resulta imprescindible para que





la Comunidad Autónoma de Andalucía pueda obtener la aprobación de la financiación del Plan de Empleo de 2024 y así realizar su ejecución completa en el ejercicio 2025.

En estas circunstancias, los requisitos exigidos para poder obtener la aprobación de la financiación del Plan de Empleo de Andalucía 2024, cuyo Convenio se firmó el 27 de septiembre de 2024, fundamentan el presupuesto de hecho del artículo 45 bis.1, letra b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regulan el procedimiento de urgencia.

Existen sobradas razones de interés público, fundamentadas en la necesidad de modificar la Orden de 29 de junio de 2023, para publicar una nueva convocatoria de la línea 2 de subvención con la mayor seguridad jurídica, que de cobertura a las nuevas altas en la Seguridad Social de los trabajadores autónomos que cursen su alta a partir del 1 de octubre de 2024; y por otro lado, queda patente que no ha podido preverse con anterioridad que la suscripción del Convenio entre el SPEE y la Comunidad Autónoma de Andalucía se haya producido en el último trimestre del presente ejercicio 2024, lo que dificulta o incluso imposibilita la ejecución del Plan de Empleo de Andalucía 2024 en el presente ejercicio, e incluso finalizar su ejecución en 2025, como requiere el Convenio, siendo necesaria la tramitación urgente de la modificación de la Orden para iniciar las actuaciones previstas en el Convenio de 27 de septiembre de 2024 entre el SPEE y la Comunidad Autónoma de Andalucía antes de la finalización de 2024.

Por todo ello, las razones de interés público expuestas aconsejan la aplicación al procedimiento de elaboración de la modificación de la Orden citada la tramitación de urgencia, para obtener la financiación estatal necesaria y publicar la convocatoria de la línea 2 de inicio de actividad de las personas trabajadoras autónomas con la nueva redacción de la Orden, en el menor plazo posible, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, conforme a lo previsto en el artículo Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Fdo.: Carmen María Durán Barrantes